



MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 56, DE 2021, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, QUE ESTABLECE LA TASA A PAGAR POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EMISIÓN DEL MEDIO DE ACCESO VIRTUAL, EMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE TRANSPORTE, CARGA Y POSTVENTA DEL MEDIO DE ACCESO AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, A LOS OPERADORES DE RED DE CARGA EN LA NUBE (ORCEN) QUE SUSCRIBAN EL CONTRATO RESPECTIVO CON EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

SANTIAGO, 30 SEP 2026

RESOLUCIÓN N° 42

VISTO: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.696, que establece normas relativas al transporte público remunerado de pasajeros; la ley N° 18.059, que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones; los decretos con fuerza de ley N° 279, de 1960 y N° 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda, relativos a la organización y atribuciones de la Subsecretaría de Transportes; la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad; el decreto ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior, que crea el Ministerio de Transportes; la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia; el decreto supremo N° 38, de 2026, del Ministerio del Interior, que nombra a don Louis de Grange Concha Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; la resolución N° 52, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el formato tipo de contrato de prestación de servicios complementarios de emisión del medio de acceso virtual, emisión y comercialización de cuotas de transporte, carga y postventa del medio de acceso al transporte público de pasajeros, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y los Operadores de Red de Carga en la Nube (ORCEN); la resolución N° 56, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece la tasa a pagar por la prestación de servicios complementarios de emisión del medio de acceso virtual, emisión y comercialización de cuotas de transporte, carga y postventa del medio de acceso al transporte público de pasajeros, a los Operadores de Red de Carga en la Nube (ORCEN) que suscriban el contrato respectivo con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las resoluciones N° 3 y 4, ambas de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobaron los respectivos contratos de prestación de servicios complementarios de emisión del medio de acceso virtual, emisión y comercialización de cuotas de transporte, carga y postventa del medio de acceso al



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 21/10/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

Transporte Público de Pasajeros, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y los Operadores de Red de Carga en la Nube (ORCEN); sentencia de fecha 8 de agosto de 2022, de la Excm. Corte Suprema en causa ROL N°82422-2021; la resolución N° 29, de 2023, conjunta de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda, que establece la tasa adicional transitoria a pagar por la prestación de servicios complementarios de emisión del medio de acceso virtual, emisión y comercialización de cuotas de transporte, carga y postventa del medio de acceso al transporte público de pasajeros, a los Operadores de Red de Carga en la Nube (ORCEN) que suscriban el contrato respectivo con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la resolución N°35, de 2024, conjunta de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda, que extiende la vigencia de la tasa adicional transitoria establecida en la resolución N°29, de 2023, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda; la resolución N°36, de 2025, conjunta de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda, que extiende la vigencia de la tasa adicional transitoria establecida en la resolución N°29, de 2023, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda; la resolución N°86/2025, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en rol NC N° 521-23; la sentencia de 14 de enero de 2026 de la Excm. Corte Suprema, Rol N° 14.488-2025; la resolución N° 22, de 28 de enero de 2026, de la Fiscalía Nacional Económica; la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1º Que, en ejercicio de las facultades conferidas al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante, el “Ministerio” o el “MTT”) por el ordenamiento jurídico, especialmente lo dispuesto en las Leyes N°18.696, N°18.059, N°18.290, N°20.378, N°18.575 y N°19.880, en conjunto con los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda, así como a los reglamentos dictados conforme a dichos preceptos y de conformidad a lo establecido en el artículo 88 bis de la Ley de Tránsito, se aprobó el Formato Tipo de Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Emisión del Medio de Acceso Virtual, Emisión y Comercialización de Cuotas de Transporte, Carga y Postventa del Medio de Acceso al Transporte Público de Pasajeros, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y los Operadores de Red de Carga en la Nube (ORCEN), mediante la Resolución N° 52, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2º Que, dicho acto, establece en su cláusula primera, literal a.1), párrafo quinto, que, como contraprestación por sus servicios, el Operador obtendrá como ingreso un porcentaje o Tasa (indistintamente) sobre el monto total equivalente a las Cuotas de Transporte cargadas en los Medios de Acceso, comercializadas a través de su plataforma. Esta Tasa corresponderá a aquella establecida por el Ministerio a través de una resolución y será única para todos los Operadores que suscriban el respectivo Contrato.

En el mismo sentido, la cláusula decimoprimer, número 11.1, párrafo segundo, *“El Recaudo corresponderá al total de cuotas de transporte compradas por los usuarios, a través de la plataforma desarrollada por el ORCEN, en tanto la Tasa será aquella que se determine por Resolución del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En todo caso, la Tasa que fije el Ministerio será de alcance general y aplicable a todos los contratos de ORCEN vigentes en el Sistema.”.*



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 21/10/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

3° Que, en el ejercicio de dicha atribución se dictó la resolución N°56, de 2021, del Ministerio, que establece la tasa a pagar por la prestación de servicios complementarios de emisión del medio de acceso virtual, emisión y comercialización de cuotas de transporte, carga y postventa de medio de acceso al transporte público de pasajeros, a los Operadores de Red de Carga en la Nube (en adelante, "ORCEN") que suscriban el contrato respectivo con el Ministerio.

4° Que, para el cálculo de dicha Tasa, se tuvo en cuenta, entre otras variables, la tasa web de equilibrio para el pago al estrato nube; la estimación de ingresos y costos variables de las Redes de Carga para Subterráneo y Superficie – actualmente provistas por la empresa Metro S.A. – y el margen ponderado establecido para esta última. Por tanto, se dispuso una tasa de un 2,5% (dos coma cinco por ciento).

5° Que, con fecha 8 de marzo de 2023, los ORCEN remitieron cartas solicitando la adopción de medidas destinadas a mantener la viabilidad de la prestación de sus servicios, atendido el impacto que produjo en la estructura de costos la modificación de la estructura tarifaria aplicada por Transbank, en el contexto del fallo de la Excm. Corte Suprema de Justicia Rol N° 82422-2021. En particular, la estructura tarifaria adoptada por Transbank generó un impacto significativo en las transacciones de bajo valor (menos de \$5.000) afectando de manera directa la estructura de costos de los ORCEN, dado que el MDR (Merchant Discount Rate) cobrado por dicha empresa significaba el mayor costo variable operacional.

6° Que, producto de lo anterior y con el objeto de asegurar la continuidad del servicio de red de carga en la nube, luego de analizar el nuevo escenario económico, mediante la resolución N°29, de 2023, el Ministerio definió establecer una tasa adicional transitoria de un 1,0% (uno por ciento) a la Tasa establecida mediante la resolución N°56, de 2021, ambas citadas en el visto. Dicha tasa adicional transitoria regiría desde el 1° de octubre de 2023 y hasta el 30 de septiembre de 2024, o hasta que los órganos competentes se pronunciaran sobre la aplicación del sistema tarifario del adquirente, lo que ocurriera primero, debiendo revisarse su mantención o reducción en su oportunidad. Durante su vigencia, los ORCEN presentaron cartas informando márgenes operacionales positivos y, al acercarse el vencimiento de su vigencia, solicitaron que dicha Tasa adicional se mantuviera, argumentando que el retorno a una Tasa del 2,5% no les permitiría sostener adecuadamente la prestación del servicio.

7° Que, manteniéndose las circunstancias que justificaron su establecimiento, mediante la resolución N°35, de 2024, se extendió la vigencia de la referida Tasa Adicional Transitoria desde el 1° de octubre de 2024 y hasta el 30 de septiembre de 2025 o la fecha en que los órganos competentes resolvieran sobre la aplicación del sistema tarifario del adquirente, indicado en el fallo de la Excm. Corte Suprema, lo que ocurriera primero, fecha o instancia en la que debía revisarse su eventual mantención o ajuste.

8° Que, en atención a que, a la fecha de término de la vigencia de la tasa adicional transitoria citada precedentemente, no existía aún un pronunciamiento definitivo de los órganos competentes, este Ministerio definió extender su vigencia mediante la resolución N°36, de 2025, citada en el visto, hasta el 30 de septiembre de 2026, o hasta que los órganos competentes se pronunciaran sobre la aplicación del sistema tarifario del adquirente, lo que ocurriera primero, debiendo revisarse su mantención o reducción en su oportunidad, con el objeto de garantizar la continuidad de los servicios, resguardando los derechos de las personas usuarias que lo utilizan y manteniendo una alternativa eficiente de recarga de los medios de acceso al Sistema de Transporte Público Metropolitano.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 21/10/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

9° Que, paralelamente a lo expuesto, la empresa Transbank realizó una consulta ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, el "TDLC") en el año 2023 para que dicho tribunal se pronunciara respecto a si su nuevo sistema tarifario es conforme a la normativa de libre competencia. Durante este proceso, la estructura de cobros implementada por Transbank se mantuvo inalterable, provocando que las condiciones imperantes se conservaran durante el periodo comprendido entre octubre de 2024 y septiembre de 2025.

10° Que, el TDLC, mediante la resolución N°86 de 2025, citada en vistos, se pronunció respecto de la consulta efectuada por Transbank sobre su nuevo sistema tarifario para la determinación del margen adquirente, declarando que había existido un cambio de circunstancias en el mercado de tarjetas de pago que justificaba modificar su Plan de Autorregulación Tarifaria y aprobando, con condiciones, la implementación del nuevo sistema tarifario. Asimismo, si bien rechazó la petición de Transbank de desregular el margen adquirente desde la fecha solicitada, autorizó proceder a dicha desregulación una vez que *"la participación de Transbank en el segmento de procesamiento adquirente, medida en número de transacciones, sea inferior al 50% por un período de a lo menos seis meses seguidos"*, circunstancia que indicó deberá ser constatada por la Fiscalía Nacional Económica a solicitud de la parte interesada, sin necesidad de un nuevo procedimiento de consulta. La referida resolución estableció, además, que la liberalización no podría implementarse mientras aquella no se encontrara firme.

11° Que, en contra de la resolución referida en el considerando anterior, se presentaron diversos recursos de reclamación ante la Excelentísima Corte Suprema, tramitados bajo el rol N°14.488-2025. Con fecha 14 de enero de 2026 la Tercera Sala de la Excm. Corte Suprema dictó sentencia mediante la cual rechazó todos los recursos de reclamación, confirmando la referida resolución en todas sus partes. Posteriormente, con fecha 26 de enero de 2026, el TDLC dictó el cúmplase de la resolución N° 86/2025.

12° Que, mediante Resolución N° 22, de 28 de enero de 2026, la Fiscalía Nacional Económica (en adelante, la "FNE") constató que la participación mensual de Transbank en el segmento de procesamiento adquirente, medida en número de transacciones, había sido inferior al 50% por un período de a lo menos seis meses seguidos, declarando cumplida la condición establecida en el resuelto noveno de la resolución N° 86/2025 para proceder a la desregulación del margen adquirente y, en consecuencia, disponiendo el archivo de la investigación Rol N° 2812-25 FNE.

13° Que, sin perjuicio de lo anterior, mediante presentaciones de fechas 11 y 17 de agosto de 2026, los Operadores de Red de Carga en la Nube (ORCEN), GLOBE S.A. y Transaccional de Recaudo y Desarrollo de Plataformas Digitales de Transporte e Industrias de Prepago SpA. (MOVIREDA), respectivamente, manifestaron su preocupación por el término de la Tasa Adicional Transitoria y acompañaron antecedentes financieros y operacionales, sosteniendo que el retorno a la Tasa de 2,5% afectaría la viabilidad económica de la prestación del servicio, y solicitaron al Ministerio la revisión de dicha situación.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 21/10/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

14° Que, de acuerdo con el análisis efectuado por las Gerencias de Finanzas y Análisis Económico y de Sistemas Inteligentes de Transporte de la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano, contenido en la Minuta Técnica "Análisis de la tasa de los ORCEN", de 3 de septiembre de 2026, aun cuando los ORCEN han implementado medidas destinadas a diversificar sus mecanismos de recaudación y reducir sus costos variables operacionales, y a pesar de que el margen adquirente de la empresa Transbank ya no se encontrase regulado, la información financiera y operacional analizada da cuenta de que la prestación del servicio bajo la Tasa originalmente establecida en la resolución N° 56, de 2021, produciría un deterioro significativo de sus resultados operacionales, pudiendo generar resultados operacionales negativos.

15° Que, atendidos los antecedentes previamente expuestos, la información financiera y operacional proporcionada por los ORCEN y el análisis técnico efectuado por la referida Secretaría Ejecutiva, este Ministerio ha concluido que, aun considerando las medidas adoptadas por los prestadores para hacer más eficiente su estructura de costos, las actuales condiciones económicas y operacionales de prestación del servicio hacen que la Tasa de 2,5% originalmente establecida resulte insuficiente para sostener su prestación en condiciones económicamente viables.

16° Que, por lo expuesto, este Ministerio ha determinado modificar la resolución N°56, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija la tasa a pagar a los ORCEN, por la prestación de los servicios complementarios de emisión del medio de acceso virtual, emisión y comercialización de cuotas de transporte, carga y postventa del medio de acceso al transporte público de pasajeros, que suscriban el respectivo contrato con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, estableciendo una Tasa de 3,5% (tres coma cinco por ciento), que permitiría a los ORCEN mantener la prestación del servicio en el tiempo y otorgar estabilidad y predictibilidad a las condiciones económicas de prestación del servicio.

RESUELVO:

1. MODIFÍCASE el resuelvo primero de la resolución N°56, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija la tasa a pagar a los Operadores de Red de Carga en la Nube (ORCEN), por la prestación de los servicios complementarios de emisión del medio de acceso virtual, emisión y comercialización de cuotas de transporte, carga y postventa del medio de acceso al transporte público de pasajeros, que suscriban el respectivo contrato con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el siguiente sentido:

REEMPLÁZASE el guarismo "2,5% (dos coma cinco por ciento)" por "3,5% (tres coma cinco por ciento)".

2. La presente modificación entrará en vigencia desde el 1° de octubre del año 2026. Sin perjuicio de lo anterior, los correspondientes reajustes a los pagos están supeditados a la total tramitación del presente acto administrativo.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 21/10/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

3. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Administrador Financiero de Transantiago S.A. (AFT), a GLOBE S.A. y a Transaccional de Recaudo y Desarrollo de Plataformas Digitales de Transporte e Industrias de Prepago SpA. (MOVIREDA), y publíquese en el sitio web www.dtpm.cl.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO



LOUIS DE GRANGE CONCHA

Ministro de Transportes y Telecomunicaciones



NCR/JBM/ASE/POM/EC/MIL/ASG/JNV/ARS/PNV



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 21/10/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República